

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

RADICACIÓN No. 2023-375

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **NELSON ALFREDO ARCINIEGAS MARTINEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, a fin de promover demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en beneficio de la señora **MARIA INES MARTINEZ DE CARTAGENA**.

Efectuada la revisión de la solicitud, se observa que, la manifestación que hace bajo juramento, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto al indicar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, omite lo exigido seguidamente sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia: "y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art:90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, y advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

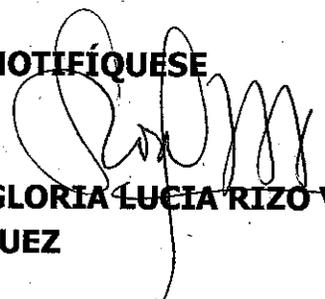
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor **NELSON ALFREDO ARCINIEGAS MARTINEZ**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 158

Fecha:

22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario